



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6024

22/03/2024

18168

**AUTOR/A:** COFIÑO FERNÁNDEZ, Rafael (GSumar)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa parlamentaria de referencia, se informa que la Constitución Española reconoce, junto al castellano, la cooficialidad de las demás lenguas españolas en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. Además, prevé el respeto y protección de la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España:

«Artículo 3:

1. *El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.*
2. *Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.*
3. *La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.»*

A su vez, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), incluye la siguiente disposición adicional relativa a la lengua castellana, a las lenguas cooficiales y a las lenguas que gocen de protección legal:

«Disposición adicional trigésima octava. *Lengua castellana, lenguas cooficiales y lenguas que gocen de protección legal.*

1. *Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y las alumnas a recibir enseñanzas en castellano y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios, de conformidad con la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la normativa aplicable.*



[...]

*5. Aquellas Comunidades Autónomas en las que existan lenguas cooficiales que no tienen ese carácter en todo su territorio o lenguas no oficiales que gocen de protección legal podrán ofrecerlas en los términos que determine su normativa reguladora.»*

En cuanto a las enseñanzas oficiales de régimen especial, el artículo 60.2 de la citada LOE establece que, a través de las escuelas oficiales de idiomas, se facilitará el estudio de lenguas que presenten un interés especial por razones culturales, sociales o económicas.

*«60.2. Las escuelas oficiales de idiomas fomentarán especialmente el estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, de las lenguas cooficiales existentes en España y del español como lengua extranjera. Asimismo, se facilitará el estudio de otras lenguas que por razones culturales, sociales o económicas presenten un interés especial.»*

Por otra parte, en coherencia con lo establecido en la LOE, los reales decretos que fijan las especialidades de los distintos cuerpos de funcionarios que imparten docencia en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Escuelas Oficiales de Idiomas, prevén la creación de las especialidades correspondientes a las lenguas cooficiales, pero no la de lenguas que no tienen estatutariamente atribuido su carácter oficial:

- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

*«Artículo 2.2: Las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñará sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria son las siguientes: [...] las propias de la lengua cooficial en aquellas Comunidades Autónomas que así lo tuvieran regulado.»*

- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria:



*«Artículo 2.3: En las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial, los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria tendrán asimismo la especialidad propia de la lengua respectiva. Las administraciones correspondientes determinarán la atribución docente a dichas especialidades por analogía con lo dispuesto en este real decreto para la especialidad de lengua castellana y literatura.»*

– Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

*«Artículo único. Las especialidades docentes para el ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas son las que se relacionan en el anexo.»*

*«Anexo. [...] Lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas<sup>(1)</sup>.*

*(1) Cada una de las lenguas que sea oficial en la respectiva Comunidad Autónoma.»*

Por último, el 28 de abril de 2015, en respuesta a una consulta que se había planteado sobre «la posibilidad de reconocer el Bable/Lengua asturiana como especialidad docente», la Abogacía del Estado concluía que «el reconocimiento como especialidad docente del Bable por el Gobierno de España o el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte escapa al ámbito competencial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 2024